

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCION No. 0910
(30 DE MARZO DE 2017)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163200232832, del 03 de noviembre de 2016, el señor **SALVADOR MARINEZ LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.639.096 expedida en Iquira, quien actúa como propietario del predio denominado La Envidia, identificado con número de matrícula No. 204-1253 y código catastral No. 417970000000000060055000000000, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto acueducto individual, de la fuente hídrica denominada Quebrada La Quesera, para ser destinado a consumo humano y uso doméstico.

El día 21 de noviembre de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 22 de diciembre de 2016, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 13 de enero de 2017, con radicado CAM No. 20173200016342 de la fecha 25 de enero de 2017;

Mediante oficio DTO No. 20173200013351 de fecha 25 de enero de 2017, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de la Tesalia. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 26 de enero de 2017 y desfijado el 08 de febrero de 2017 con constancia de publicación de 09 de febrero de 2017 y en la cartelera de la Alcaldía de la Tesalia con fecha de fijado el 26 de enero de 2017 y desfijado el 09 de febrero de 2017, allegado mediante radicado CAM No. 20173200032412 del 14 de febrero de 2017.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 14 de marzo de 2017, exponiendo:

"(...) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015, el día 14 de febrero de 2017 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

SALVADOR MARINEZ LADINO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.639.096 expedida en Iquira, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.

Para llegar al predio se sigue la vía que conduce del municipio de la Plata hacia el municipio de Tesalia a la vereda potrerosillos, donde se ubica.

El sistema de captación se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 813256 y Y: 769191 a 1359 msnm.

Aforos de la Fuente: se realizó el respectivo aforo por el método de objeto flotante, obteniendo un caudal de 3.5 lts/seg época de sequía.

Requerimientos de agua: Los requerimientos de agua son para consumo humano y uso doméstico.

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor SALVADOR MARINEZ LADINO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.639.096 expedida en Iquira, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978, compilado en Decreto Único 1076 De 2015.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 26 de enero de 2017 y desfijado el 08 de febrero de 2017 con constancia de publicación de 09 de febrero de 2017 y en la cartelera de la Alcaldía de la Tesalia con fecha de fijado el 26 de enero de 2017 y desfijado el 09 de febrero de 2017, allegado mediante radicado CAM No. 20173200032412 del 14 de febrero de 2017, no se presentaron oposiciones de manera escrita o en campo.

Es importante resaltar que las EMPRESAS PÚBLICAS DE TESALIA, mediante radicado CAM No. 20173200032572 del 14 de febrero de 2017, solicito se tuviera en cuenta las derivaciones que realiza el acueducto municipal de algunas fuentes hídricas objeto de las solicitudes, con el fin de no afectar el caudal requerido por el sistema de acueducto, en el momento de adjudicar caudales a los solicitantes.

Por lo anterior es importante mencionar que el acueducto de municipal de Tesalia tiene PCA de las fuentes hídricas denominadas Quebradas Limones, Bombón, Benito, La Venta, rio Páez y Reservorio los conejos, que el acueducto tiene un caudal concesionado de 25,4 lts/seg, que la quebrada La Venta presenta un caudal promedio de 350 lts/seg, el rio Páez de 242 m3/seg, por lo tanto son fuentes con suficiente caudal para suplir el requerido por el sistema de acueducto.

CONCEPTO TÉCNICO

Es viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada La Quesera, a favor del señor SALVADOR MARINEZ LADINO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.639.096 expedida en Iquira, para el beneficio del predio denominado La Envidia, identificado con número de matrícula No. 204-1253 y código

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

catastral No. 417970000000000060055000000000, localizado en la vereda Potrerillos, jurisdicción del municipio de la Tesalia – Huila, por un caudal de 0.03 lts/seg.”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada La Quesera, a favor del señor **SALVADOR MARINEZ LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.639.096 expedida en Iquira, para el beneficio del predio denominado La Envidia, identificado con número de matrícula No. 204-1253 y código catastral No. 417970000000000060055000000000, localizado en la vereda Potrerillos, jurisdicción del municipio de la Tesalia – Huila, por un caudal de 0.03 lts/seg, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	10 personas	0.003 lts/seg/persona	0.03
TOTAL REQUERIDO			0.03

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas, el caudal de la fuente hídrica se minimice significativamente, los usuarios deberán contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de las fuentes hídricas y se deberá dar prioridad al consumo humano sea individual o colectivo, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 y 1076 de 2015.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá garantizar las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16


ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **SALVADOR MARINEZ LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.639.096 expedida en Iquira, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO – 3 – 294 – 2016.

Proyectó: Rubén Darío Álvarez Serrato.